

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "DESARROLLO Y ASISTENCIA"

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN. RÉGIMEN. ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza. La Fundación *Desarrollo y Asistencia* (en adelante, la "Fundación") es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.

Artículo 2º.- Régimen normativo. La Fundación se regirá por la legislación vigente sobre fundaciones, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones así como las normas que pudieran sustituirla, la voluntad de los fundadores manifestada en la Carta Fundacional y en estos estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- Duración, nacionalidad, ámbito y domicilio. La Fundación tiene duración ilimitada, es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional. El domicilio radicará en la calle Artistas nº 2, planta 5ª, Madrid 28020. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a la legislación vigente. La Fundación para el mejor desarrollo de sus actividades podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- Fines. La Fundación tiene como fin fundacional ser cauce de solidaridad para contribuir a crear una sociedad más justa y humana, mediante la promoción, coordinación y desarrollo de programas de acción social y de voluntariado de acompañamiento dirigidos a personas de cualquier edad, nacionalidad, raza, religión y sexo que se encuentren en situación de necesidad, cualesquiera que sean sus causas.

Se atenderá preferentemente a:

- (a) Personas mayores afectadas por la enfermedad, la soledad, la marginación o exclusión social y la dependencia.
- (b) Personas de cualquier edad con discapacidad física o intelectual.
- (c) Personas sin hogar.

- (d) Menores en riesgo de exclusión o con vulnerabilidad social.
- (e) Personas, sin distinción de edad, que por otras causas (las derivadas de la inmigración, refugio, marginación a la mujer, etc.) precisen ayuda.
- (f) Familias de las personas atendidas.

Artículo 6º.- Actividades. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- (a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas. Acompañar con un trato inmediato, personal y cercano a quienes sientan el peso del dolor, la enfermedad y la soledad. Apoyar a sus familiares, proporcionándoles atención y compañía, ofreciéndoles respiro familiar sustituyéndoles en sus tareas de acompañamiento para que puedan descansar.
- (b) Colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con todo tipo de centros asistenciales y, particularmente, con los servicios sociales y sanitarios de las Administraciones Públicas.
- (c) Promocionar el voluntariado de acompañamiento y formar voluntarios. Prestar ayudas y colaborar con las instituciones y entidades dedicadas a la promoción y formación del voluntariado social, así como con las personas y entidades que realicen actividades semejantes a las enunciadas.
- (d) Promover, colaborar y editar toda clase de libros y publicaciones así como la realización de estudios destinados a fomentar el conocimiento y mejora de las necesidades y carencias de las áreas de población atendidas.

La Fundación podrá realizar las actividades directamente, en instalaciones propias o ajenas, en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, así como mediante la toma de participaciones en sociedades mercantiles, según lo dispuesto en la legislación vigente, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de toda clase de, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 7º.- Órganos de gobierno. Los órganos directivos de la Fundación serán:

- (a) El Patronato.
- (b) El Comité Ejecutivo.
- (c) El Consejo Asesor.

- (d) Aquellos otros comités o comisiones que sean establecidos en cada momento por el Patronato o el Comité Ejecutivo para la consecución de fines determinados.

SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º.- Naturaleza del Patronato. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponderá al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 10º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. El cargo de patrono será de confianza y sus titulares lo desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, un patrono podrá contratar con la Fundación para funciones ajenas a las de patrono, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º.- Composición y cargos en el Patronato. Duración del cargo.

- (a) El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco (5) patronos. El Patronato, mediante acuerdo, determinará en cada momento el número de Patronos de la Fundación.
- (b) El Patronato elegirá de su seno un Presidente y, si así lo acuerda el Patronato, también uno o varios Vicepresidentes. Así mismo, elegirá un Secretario, que podrá ser miembro del Patronato o una persona ajena al mismo. El cese como patrono significará su cese en los cargos que ostente en el Patronato.
- (c) Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cuatro años. Los patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente por períodos iguales.

Artículo 12º.- Funciones del Presidente del Patronato. Corresponden al Presidente del Patronato:

- (a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él.

- (b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- (c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- (d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.
- (e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos.
- (f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- (g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 13º.- Funciones del Vicepresidente del Patronato. En el caso de que por acuerdo del Patronato se hayan elegido Vicepresidentes, corresponderá al Vicepresidente 1º la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente 1º será sustituido por el Vicepresidente 2º o correlativos siguientes, en su caso, y a falta de éstos por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 14º.- Funciones del Secretario del Patronato. El Secretario del Patronato tendrá a su cargo:

- (a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- (b) Los servicios administrativos y el archivo de documentos y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato las actas de sus reuniones.
- (c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato reflejados en las correspondientes actas.
- (d) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.
- (e) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- (f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario, el mismo será sustituido provisionalmente por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 15º.- Presidente de Honor. El Patronato podrá designar con carácter honorífico un Presidente de Honor de la Fundación. Asimismo, podrá designar uno o más miembros de honor de la Fundación. Dichas designaciones deberá realizarlas el Patronato mediante acuerdo que exigirá el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 20º de los estatutos.

Artículo 16º.- Aceptación de patronos. La designación de patrono, una vez aceptada, así como el cese deberán formalizarse en documento público, en documento privado ante notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, conforme se establece en el artículo 15.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Tendrá efecto conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 17º.- Exclusión de los patronos. El cese de los patronos de la Fundación podrá producirse por las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además, por las siguientes, si así lo acuerda el Patronato:

- (a) Por inasistencia en más de dos (2) ocasiones consecutivas a las reuniones de Patronato, sin haber delegado su representación en otro patrono.

Artículo 18º.- Competencias del Patronato. La competencia del Patronato se extiende a todas aquellas cuestiones relativas al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- (a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes estatutos; así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- (b) Designar y cesar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- (c) Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como fijar su retribución.
- (d) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 21º y siguientes de los presentes estatutos.
- (e) Nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
- (f) Examinar, y en su caso aprobar, el grado de cumplimiento del plan de actuación, así como las cuentas anuales y la memoria de actividades que hayan de ser presentados al Protectorado.
- (g) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos (incluyendo, por ejemplo, el cambio de nombre o el traslado del domicilio de la Fundación), siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de su fin.
- (h) Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la misma hayan variado de manera que resulte imposible cumplir sus fines, a juicio del Patronato.
- (i) Adoptar acuerdos sobre la fusión de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, a juicio del Patronato.

- (j) Otorgar y revocar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente, incluso con la facultad de sustitución.
- (k) Crear delegaciones, comisiones, un Consejo Asesor o cualquier otro órgano consultivo o delegado distinto del Comité Ejecutivo para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, así como regular su estructura y funcionamiento, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, y siendo necesaria su inscripción en el Registro de Fundaciones.
- (l) Delegar alguna o algunas de las facultades, salvo las legalmente indelegables, en el Comité Ejecutivo, en el Director General, y en uno o más de sus miembros.
- (m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; aprobar las directrices por las que se regirá la actuación de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- (n) Acordar la adquisición, enajenación (onerosa o gratuita) y gravamen, de los bienes y derechos que formen parte de la dotación de la Fundación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- (o) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, a salvo de aquellas que hubieran sido delegadas en el Comité Ejecutivo.
- (p) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes estatutos o resulten propias del Patronato e inherente a éste, considerado el órgano supremo de representación, gobierno y administración del Fundación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 19º.- Constitución y asistencia.

- (a) El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de los miembros. Las convocatorias, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día, se cursarán por el Secretario y ordinariamente con diez (10) días naturales de antelación, como mínimo, a aquél en que deba celebrarse la reunión. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, debiendo justificarse debidamente en la convocatoria.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden, por unanimidad, constituirse en Patronato y fijen un orden del día.

- (b) El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- (c) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- (d) De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Artículo 20º.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes o representados, salvo los que se refieran a:

- (a) Modificación de los estatutos;
- (b) Expulsión de algún patrono o ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún patrono;
- (c) Nombramiento y remoción del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario;
- (d) Nombramiento, retribución y cese del Director General;
- (e) Aprobación de códigos de buen gobierno, normas de contratación y reglamentos internos rectores de los órganos de gobierno que estime oportuno;
- (f) Aprobación de los acuerdos que determinen en cada momento el número de patronos de la Fundación, así como de las normas para la elección de los nuevos patronos;
- (g) Cese de cualquier miembro del Comité Ejecutivo; y
- (h) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de las cuales se requiera la autorización del Protectorado;

para los cuales se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DELEGADOS: EL COMITÉ EJECUTIVO. OTROS ÓRGANOS: EL CONSEJO ASESOR

Artículo 21º.- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

Artículo 22º.- Composición. El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros, todos ellos patronos y siendo uno de ellos necesariamente el Presidente del Patronato que presidirá igualmente el Comité Ejecutivo. El Patronato, mediante acuerdo, determinará en cada momento el número de miembros del Comité Ejecutivo, el cual deberá ser siempre impar.

Asimismo, el Director General asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

Artículo 23º.- Duración del cargo de miembro del Comité Ejecutivo. El cargo de miembro del Comité Ejecutivo tendrá una duración de tres (3) años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

Artículo 24º.- Cargos dentro del Comité Ejecutivo.

- (a) El Presidente del Patronato desempeñará asimismo la función de Presidente del Comité Ejecutivo.
- (b) El Comité Ejecutivo podrá nombrar de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes. El Comité Ejecutivo será competente para determinar el orden de los Vicepresidentes.
- (c) El Director General, que tendrá voz pero no voto, desempeñará la función de Secretario del Comité Ejecutivo.

Artículo 25º.- Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo. Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo:

- (a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo y la fijación del orden del día.
- (b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- (c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
- (d) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos en el marco del desarrollo de las actividades que le corresponda llevar a cabo al Presidente del Comité Ejecutivo.
- (e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

Artículo 26º. Funciones del Vicepresidente del Comité Ejecutivo. En el caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Presidente, sus funciones serán asumidas, de ser nombrado, por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Artículo 27º. Funciones del Secretario del Comité Ejecutivo. Corresponderá al Secretario del Comité Ejecutivo:

- (a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

- (b) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero no con voto.
- (c) Conservar la documentación del Comité Ejecutivo y reflejar debidamente en el libro de actas del Comité Ejecutivo el desarrollo de sus reuniones.
- (d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
- (e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 28º. Funciones del Vicesecretario del Comité Ejecutivo. El Vicesecretario, de ser nombrado, asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 29º.- Aceptación de los miembros del Comité Ejecutivo y cargos. La aceptación del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo y de los cargos del mismo deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones.

Artículo 30º.- Cese de los miembros del Comité Ejecutivo. El cese de los miembros del Comité Ejecutivo se verificará por las siguientes causas:

- (a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- (b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- (c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.
- (d) Por el transcurso del período de su mandato.
- (e) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- (f) Por no resultar (un miembro del Comité Ejecutivo) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- (g) Por inasistencia en más de dos (2) ocasiones consecutivas a las reuniones del Comité Ejecutivo sin causa justificada si así se acuerda por el Patronato.
- (h) Por exclusión de la Fundación por alguna de las causas previstas en el artículo 17º de los presentes estatutos.

Artículo 31º.- Competencias del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo ejecutará la política y directrices que el Patronato determine o fije, entre otros, en el plan de actuación. Asimismo, llevará a cabo todas las actividades que el Patronato le delegue o le encomiende, salvo las legalmente indelegables. En particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, son funciones delegadas del Comité Ejecutivo por el Patronato las siguientes:

- (a) Elaborar el plan de actuación, las normas, directrices o códigos internos por las que se regirá la actuación de la Fundación, lo que incluirá, entre otras cuestiones, el ámbito de sus servicios, sus obligaciones y los posibles beneficiarios de su actuación, para someterlo a aprobación del Patronato.
- (b) Ejecutar el referido plan de actuación.
- (c) Celebrar, respetando estos estatutos y el plan de actuación de la Fundación, cualesquiera acuerdos de prestación de servicios, de colaboración o similares con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- (d) Selección del Director General, para su aprobación por el Patronato.
- (e) Elaborar el presupuesto de gastos anual de la Fundación y las cuentas o estados financieros anuales, así como otros informes de naturaleza financiera.
- (f) Asesorar al Director General cuando éste lo solicite.
- (g) Contribuir a la búsqueda de recursos, canalización y transferencia de recursos para la Fundación.
- (h) Delegar en el Director General o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo las funciones que resulten necesarias.
- (i) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la dirección, administración y gestión de la Fundación que no estén expresamente reservadas al Patronato.
- (j) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente delegadas por el Patronato.

Artículo 32º.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos. El Comité Ejecutivo deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre.

- (a) El Comité Ejecutivo será convocado por su Secretario, a iniciativa de su Presidente, con una antelación mínima de diez (10) días naturales a la fecha en que haya de tener lugar la reunión, si bien durante los primeros treinta días de cada año el Secretario del Comité Ejecutivo, con el visto bueno de su Presidente, enviará un calendario a todos los miembros del Comité Ejecutivo con las fechas previstas para la celebración de todas las reuniones de ese año.
- (b) La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los miembros del Comité Ejecutivo mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- (c) No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y acuerden, por unanimidad, constituirse en Comité Ejecutivo y fijen un orden del día.
- (d) El Comité Ejecutivo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure

la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

- (e) Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Comité Ejecutivo.
- (f) Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
- (g) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos.
- (h) En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar sesión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Comité Ejecutivo se oponga a este procedimiento.
- (i) De las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo se levantará acta por su Secretario con el visto bueno de su Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados expresamente por el Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente, entre los asistentes.
- (j) El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 33º.- Director General.

- (a) El Director General será designado por el Patronato de entre los candidatos que le proponga el Comité Ejecutivo.
- (b) El Director General recibirá una retribución económica a determinar por el Patronato.
- (c) El Director General gestionará el día a día de la Fundación y además dirigirá, impulsará y velará por el cumplimiento del plan de actuación y las directrices por las que se regirá la actuación de la Fundación, todo con ello con las más amplias facultades de gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y el Comité Ejecutivo.
- (d) El Director General asistirá a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 34º.- Consejo Asesor. El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor que desempeñe aquellas funciones que establezca el Patronato. La selección de los miembros de dicho Consejo Asesor será responsabilidad del Patronato.

CAPÍTULO CUARTO **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 35º.- Destino y obtención de rentas e ingresos. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos, a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

Tanto la proporción como el plazo citados, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos estatutos.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, ni sea causa de desviación del propósito fundacional.

Artículo 36º.- Selección de beneficiarios. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales.

Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de programas de asistencia, trabajos de investigación científica, o actividades de formación de voluntariado, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 37º.- Publicidad de las actividades. La Fundación dará información suficiente de su fin y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO QUINTO **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 38º.- Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, obligaciones y derechos obtenidos por todos los medios admitidos en derecho, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes. Todos ellos serán susceptibles de valoración económica, conforme se dispone en el artículo 19 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

Artículo 39º.- Dotación. La dotación de la Fundación estará integrada:

- (a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- (b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiriera la Fundación por cualesquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial, y
- (c) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 40º.- Frutos y rentas. Tendrán la consideración de frutos o rentas:

- (a) Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias, donaciones y cualquier otro concepto, que la Fundación reciba y acepte y respecto de los cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que se destinen a aumentar la dotación patrimonial, y el Patronato así lo acuerde.
- (b) Los frutos, rentas y cualesquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación, y respecto de los cuales el Patronato no acuerde destinarlos a aumentar la dotación.

Artículo 41º.- Inscripción. Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 42º.- Inversiones del patrimonio de la Fundación. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor real, se reduzca en valor contable.

Artículo 43º.- Cuentas anuales y plan de actuación.

- (a) La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y cuentas anuales.
- (b) Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman unanimidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

- (c) El Comité Ejecutivo formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si concurrieran los requisitos legales establecidos al efecto, la Fundación someterá los documentos anteriores a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

- (d) Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- (e) En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
- (f) Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que le sea impuesto a la Fundación conforme a la normativa aplicable a la misma.

Artículo 44º.- Ejercicio económico. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO SEXTO MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. FUSIÓN. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45º.- Modificación de los estatutos. Los presentes estatutos no podrán ser modificados salvo por acuerdo adoptado por el Patronato, con la mayoría prevista en el artículo 20º, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, siempre y cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación estatutaria también podrá ser acordada por el Patronato cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que ésta no pueda cumplir satisfactoriamente sus fines fundacionales con arreglo a sus estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, en los términos legalmente previstos, se otorgará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 46º.- Fusión. Procedencia y requisitos. Sólo procederá la fusión con otra u otras fundaciones por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 20º de los presentes estatutos.

Artículo 47º.- Extinción. Causas. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento

establecido al efecto. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 20º y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 48º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado competente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa pública o privada que persiga fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Corresponde al Patronato de la Fundación designar las entidades receptoras de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y en la legislación vigente, bajo el control del Protectorado competente.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Redacción de EESS conforme a textos acordados por el Patronato en las sesiones de 12/02/2020 y 06/11/2020; y aprobada por el Protectorado de Fundaciones en Resolución de 05/04/2021